

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5080
RAD. 025-2019-00265-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-824224, en donde fue nombrado como secuestre **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 047 de fecha 04 de junio de 2019, diligenciado por la Inspección de policía del Municipio de Dagua.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

2

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4804
RAD. 003-2018-00107-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE FLORIDA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí comunicada mediante oficio No. 1004 del 10 de abril de 2018, sobre la inscripción del embargo del vehículo de **PLACAS No. FTU80E**, marca YAMAHA, línea MTN320 (MT03), color NEGRO, modelo 2017, motor H402E0033882, servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado **JHON HEIDER ORREGO MUÑOZ** identificado con C.C. **94.064.339**. Pese que la medida le fue comunicada y fue efectiva la entrega de la misma. Por lo que se le **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/08/2019 AGO 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

4

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 6 AGO 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4700
RAD. 03-2017-00646-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos.461 Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUZ BELIDA GÓMEZ SÁNCHEZ** contra **ELSIA ANTONIA GAHONA ATRRENDO** y **OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 6 AGO 2019.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 6 AGO 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes (fl.23-24. Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4708

RAD. 06-2009-00977-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandante solicite para dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LUZ ADRIANA GUZMÁN NARANJO** contra **HERNAN GEISLER GARCES PAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS ACUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, (fol. 23/24 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido "**MARIO FRANCO LA VERDE**" en contra del demandado, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado perteneciente al demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3.-**ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

4.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1000
Rad. 05-2011-00038-00

Santiago de Cali, 14 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

← JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1000 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduard Lo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4975
RAD. 022-2017-00412-00

Santiago de Cal, 14 de agosto de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la liquidación del crédito suma de **\$3.947.299.00 M/cte**, y por las costas **\$380.000 M/cte**, para un total **\$4.327.299.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1114729851 Nombre CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371921	8903044362	PROGRESO SOCIAL COOPERATIVA AHORRO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 12.181.564,00

Total Valor \$12.181.564,00

Del cual se debe pagar la suma de \$4.327.299.00 **Mcte** a la parte actora, y el excedente, que resulte del fraccionamiento por la suma **\$7.854.265 Mcte** se sirva realizar la entrega de los **CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.729.851.

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado **cooperativa PROGRESEMOS CARLOS ALBERTO BECERRA OJEDA y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4989
RAD. 033-2011-00786-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACCEDER** a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al pagador de **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** a la **SUBDIRECTORA DE TESORERIA** Liliana Fong, o quien haga sus veces, indicándole que se incrementó el límite del monto de embargo de la medida aquí decretada sobre la pensión del demandado **FERNELIX JAVIER ANDRADE MOSQUERA**, identificado con C.C. **4.863.124**, a la suma de **\$10.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/14 AGO 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
 AUTO No. 5013

RAD. 013-2017-00800-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019
 En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$ 4.685.555.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38567054 Nombre DIANA PATRICIA ARBOLEDA ORDONEZ

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002348964	8903044363	O Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002348968	8903044363	O Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002348972	8903044363	O Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002348973	8903044363	O Y CREDITO EL PROGR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 220.000,00

Total Valor \$ 880.000,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1128227700 Nombre ANDRES FELIPE RODRIGUEZ GUEVARA

Número de Títulos 8

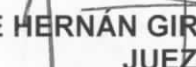
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002348974	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 764.860,00
469030002348987	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 462.905,00
469030002349001	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 462.905,00
469030002349017	8903044362	COOP AHORRO Y CREDIT EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 374.338,00
469030002349025	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 457.196,00
469030002349034	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 419.957,00
469030002349035	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 431.697,00
469030002349041	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 431.697,00

Total Valor \$ 3.805.555,00

2.-POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No.**760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 121 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5033
RAD. 012-2015-001370-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 046, vista a folio 34, con datos actualizados, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5029
RAD. 007-2018-00359-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a enviar el oficio correspondiente que fue ordenado mediante Auto No. 4628 del 31 de julio de 2019.

2.- Una vez se envié tal oficio, **ORDENASE** a la secretaria pasar a despacho el presente expediente para resolver recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

AUTO No. 4988
RAD. 025-2019-00265-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, escrito que antecede.

2.- **NIEGASE** la solicitud del abogado EDGAR RESTREPO HOYOS, toda vez que no es parte del proceso, ni se le ha reconocido personería para actuar, no acredita la legitimación para actuar de la señora Ivonne Rosario López Castaño.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4973
RAD. 002-2010-001084-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente oficio de levantamiento de medida, teniendo en cuenta que ya se libró dicha orden, por lo que debe levantarse oficio No. 3346 del 13-12-2010, librada por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4972
RAD. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1576, **CORRIGIENDO** el número de cedula de las partes y no como allí se indicó. Así mismo, envíe nuevamente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4970
RAD. 005-2011-00903-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **BKS-88D**, clase MOTOCICLETA, modelo 2013, chasis 9F2B31253CE211511, servicio PARTICULAR, color AZUL, de propiedad de la parte demandada **AMADEO IJAJI QUISOBONI**.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4974
RAD. 013-2009-01253-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a **BANCO DE OCCIDENTE, valores y recaudos Cali**, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio con **radicación No.** 41020901253, **fecha:** 26 de julio de 2019, indicándoles que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito el 18 de abril de 2017, y se debe poner a disposición del presente proceso los dineros retenidos con antelación a la terminación antes indicada. **ORDENÁNDOLE** que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5026
RAD. 035-2013-00302-00

Santiago de Cal, 14 de agosto de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y a la solicitud allegada por la parte actora y coadyuvada por la demandada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON** con cedula de ciudadanía **No. 35.891.288**, por la suma de **\$6.199.845.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 30023713 Nombre AIDA NELLY GARZON DE SALAZAR

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381482	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002381483	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002381484	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002381485	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002381486	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002381491	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 610.281,00
469030002381492	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 649.095,00
469030002381494	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 629.688,00
469030002381498	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 629.688,00
469030002381501	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 629.688,00

Total Valor \$6.199.845,00

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPSANDER" CONTRA AIDA NELLY GARZON DE SALAZAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/1 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4861
Rad. 033-2017-00568-00

Santiago de Cali, 9 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 12/11 AGO 2019
Fecha: _____
SECRETARIA Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4778
RAD. 007-2014-00341-00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuenta corrientes, y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener **JOSE ALEXANDER VASQUEZ BARCO**, identificado con C.C. 94.534.130, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$68.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4774
RAD. 012-2015-00718-00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12/11 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4781
RAD. 013-2011-00757-00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derecho proindiviso que tenga el señor **JOHN FREDDY MORALES SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.486.216, sobre el bien inmueble identificado con el número de Matrícula inmobiliaria No. 234-24936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Cauca.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto López – Cauca, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/08 AGO 2019

*Instrumentos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 AGO 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 4832
RAD. 06-2016-00689-00**

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RF ENCORE S.AS CESIONARIO BANCO DE OCCIDENTE** contra **EINAR SALINAS CHACON**.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/08/2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4860

RAD. 027-2019-00256-00

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **JUAN DAVID ALMONACID RODRÍGUEZ** Contra **PEDRO ANTONIO ESGUERRA SALAZAR. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/9 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5015

RAD. 032-2017-00539-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL AGUACATAL VIS SECTOR 2** Contra **RAFAEL PUPO GARCÍA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4816
Rad. 06-2012-00784-00

Santiago de Cali, 6 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7/11 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4833

RAD. 06-2016-00850 -00

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **ESPERANZA RUEDA CABARIQUE. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/11 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4996
RAD. 029-2017-00237-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuenta corrientes, y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener **MARTHA LILIANA MORA VALENCIA**, identificado con C.C. 66.875.185, en las entidades **BANCARIAS**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$90.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4839
RAD. 030-2011-00122-00

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, allegada por la parte actora y coadyuvada por la demandada el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante SERGIO GARZÓN CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía No. 8.258.128 por la suma de \$ 2.329.063.00 M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31880588 Nombre MARIA ELENA LABRADA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002087609	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 61.536,00
469030002087619	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 61.536,00
469030002128689	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 89.020,00
469030002128690	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 79.509,00
469030002128691	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 212.214,00
469030002128773	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 107.250,00
469030002128774	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 96.013,00
469030002128779	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 221.269,00
469030002128780	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 78.575,00
469030002128781	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 119.511,00
469030002128783	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 155.023,00
469030002128784	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 113.957,00
469030002128785	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 399.684,00
469030002128786	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 40.162,00
469030002128787	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 89.901,00
469030002128788	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 164.322,00
469030002128789	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 150.561,00
469030002129080	8258128	GARZON CASTRILLON SERGIO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 89.020,00

Total Valor \$2.329.063,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **SERGIO GARZÓN CASTRILLON** **EN CONTRA. MARIA ELENA LABRADA** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4981
Rad. 01-2017-00254-00

Santiago de Cali, 14 de agosto 2019

Visto el proceso que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4888
RAD. 001-1999-00334-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso (fl.172), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 4782
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA COOPASACOCC**, en contra de **NELSON DE JESUS VALENCIA** identificada con C.C. **14.969.978**, que cursa en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, distinguido con Rad. **33-2016-00711-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4922
RAD.: No. 005-2010-00996-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.604.351** de Santander de Quilichao C. y Tarjeta Profesional **No. 173628 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **MARIA SOLLY SERNA**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso (fl.77), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 3.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Secretario
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4863

RAD. 08-2016- 00778-00

Santiago de Cali, 9 de agosto 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.654.160.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3. **EJECUTORIADA** la presente providencia pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4859
RAD. 029-2018-00526- 00


Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4866

RAD. 05-2010-01066-00

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.262.292.64 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4865

RAD. 010-2013-00057-00

Santiago de Cali, 9 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación No. 3319 procedente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL CALI, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDENASE** a la **SECRETARIA** REMÍTASE inmediatamente copia al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, del oficio No. 01-1517, obrante a folio 47 del cuaderno 2 del expediente, por medio del cual se comunicó la medida aquí decretada embargo de remanentes del proceso ejecutivo singular del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARÍA SÁNCHEZ RENGIFO** que cursa en esa dependencia judicial bajo la partida No. 2012-00242-00.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Cali, Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4864
RAD. 010-2013-00057-00

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 95 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4893
RAD. 001-2012-00362-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso (fl.125), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4894
RAD. 001-2013-00835-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso (fl.203), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4798
RAD. 011-2016-00619-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/08 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4805
RAD. 011-2012-00845-00

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 33-2013-00139-00, en el que actúan como parte demandante EMPRESA RH S.A.S. y demandado HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. NIT. 805.028.530-4, mediante oficio No. 01-1462 del 18 de junio de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4838
RAD. 05-2008-00309-00

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 214 al 226 del expediente que el mismo data 2018 lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-114773, 370-114774 y 370-114775**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4853

RAD. 025-2012-00203-00


Santiago de Cali, 9 agosto 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto pero no indica cual es el valor total del avalúo del inmueble incrementado en in 50%, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase indicar el valor exacto del avalúo del inmueble que se pretende subastar, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARÍA de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4854
RAD. 017-2011-00730-00

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 644 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4855
RAD. 013-2013-00068 -00

Santiago de Cali, 9 de agosto 2019

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte demandada obrante 40 al 41 Cdo # 1, observa este estrado judicial que la misma no está acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no se determinan el capital de cada una de las obligaciones con sus respectivos intereses, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1-APARTARSE de los efectos del traslado No. 115 de agosto 1 de 2019, visto a folio 42 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

2.- **EXHORTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4908
RAD. 07-2018-00915-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/17 AGO 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *2019*
RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 12 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el informe allegado por la secuestre **MARICELA CARABALÍ**, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-511392 de la Oficina de Registro Públicos de Cali, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

2.-**CORREGIR** el numeral primero del auto No. 2239 contenido en el acta de remate No.13 de fecha 11de abril de 2019, en cuanto. **TRADICIÓN:** el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-511392, el cual fue adquirido mediante escritura pública No. 3655 del 22-06-1995 de la Notaria 3° del Círculo de Cali, por compra que le hiciera los señores **ZAPATA MARIN ARLES** y **MEDINA GALLARDO MARIA DOLORES** a **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA POPULAR COLOMBIANA** que consta en la Anotación No. 1 del certificado de tradición del mencionado bien inmueble.

NOTIFÍQUESE.-

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4879
RAD. 14-2017-00520-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/11 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, D. C. Orlando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4878
RAD. 18-2018-00555-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
SECRETARIA

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4877

RAD. 030-2018-00599-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al numeral 5° del auto No. 4559 de fecha 26 de julio del 2019 obrante a folio 36 del expediente.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión de los depósitos judiciales pase a Despacho para la entrega los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4884
RAD. 016-2015-00223-00

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios relacionados con la terminación del presente proceso (fl.63), con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.
- 2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/1 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Gerardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5027
RAD. 13-2018-00234-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5028
RAD. 08-2018-00390-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.


AUTO No. 5030
RAD. 003-2015-00069-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12/1 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5031
RAD. 026-2016-00452-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **COLPENSIONES**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 114 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carmelo Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5032
RAD. 030-2018-00126-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 068 del 22 mayo de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que solicitaron la devolución por llegar a un acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5014

RAD. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, 14 agosto 2019

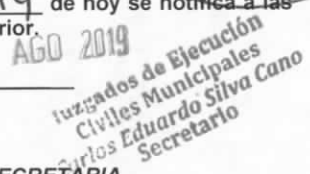
En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPALDE CALI
 En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 121 AGO 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5016

RAD. 24-2016-00445-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5005
RAD. 20-2018-00500-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5021
RAD.: No. 006-2012-00164-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **LUIS FERNANDO JURADO ROA**, a favor de **CONSUELO RIOS**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CONSUELO RIOS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 66.833.304** de Cali y T.P. **No. 171.270** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante **COOPERATIVA COPROCENVA**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5022
RAD. 09-2018-00795-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5023
RAD. 08-2018-00520-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5024
RAD. 19-2017-00846-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5025
RAD. 13-2017-00215-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4999

RAD. 24-2013-000300-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019
En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado con la **C.C. No. 6.281.652**, por la suma de **\$377.844.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 16596884
Nombre: WILLIAM DE JESUS REYES

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002111399	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 61.574,00
469030002111402	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 61.574,00
469030002111407	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 69.974,00
469030002111409	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 61.574,00
469030002111416	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 61.574,00
469030002139049	8002350825	COOPEVENTAS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 61.574,00

Total Valor 377.844,00

NOTIFIQUESE-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5006
RAD. 26-2018-00445-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 5017

RAD. 05-2018-000037-00

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2019
En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$3.393.138.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1087546393 Nombre: JHON MANUEL BALLADALES UPEGUI

Número de Títulos: 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404783	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404784	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404785	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404786	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002404789	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404790	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404791	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002404793	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404794	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404795	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404797	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 440.604,00
469030002404798	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 440.604,00
469030002404799	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002404800	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

Total Valor \$3.393.138,00

NOTIFIQUESE-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/1 AGO 2019

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5011
RAD. 28-2018-00135-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5010
RAD. 20-2018-00687-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

127 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5009
RAD. 03-2017-00723-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5008
RAD. 26-2017-00390-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5017
RAD. 26-2018-00564-00

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

CP